

INFORME DE SECRETARIA. Manizales, Caldas, noviembre 30 de 2021.

A despacho de la señora Juez, informándole que al señor RAFAEL HENAO PARRA, heredero en el presente asunto se le había designado Curador Ad litem, para que lo representara en el presente asunto, la apoderada propuesta allegó escrito aceptando la designación, pero también se allegó poder debidamente diligenciado por parte del citado, para que una abogada de su confianza lo represente judicialmente en esta sucesión.

Así también se allegó prueba por parte de la abogada de la señora RUBELIA HENAO PARRA del proceso de Nulidad de Testamento que se está tramitado actualmente en el juzgado Séptimo de Familia de Manizales, con la cual sustenta la decisión tomada de suspender el

WILLIAM GIOVANNY DELGADO BASTIDAS
OF. MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO NRO.	1630
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN	170014003007-2020-00402-00
CAUSANTE	RUBELIA HENAO PARRA
INTERESADA	GABRIELA HENAO DE BUSTAMANTE

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se dispone en primer término comunicar a la abogada designada como curador ad litem del señor RAFAEL HENAO PARRA, que el emplazado ya ha dispuesto un abogado de confianza, para que lo asista en esta sucesión. Líbrese comunicación en tal sentido.

Ahora, de conformidad con el poder que antecede, por ser procedente, se le reconoce **PERSONERÍA PROCESAL** a la abogada PAULA CAROLINA OROZCO ANGEL, identificado con c.c. 30.391.175 y T.P. 138914 del C.S. de la J, para actuar como procuradora judicial del señor RAFAEL HENAO PARRA, de igual forma se le tendrá al citado interesado notificado del auto que declaro abierto y radicado en este judicial el proceso de sucesión de la causante RUBIELA HENAO PARRA mediante conducta concluyente, a partir de la notificación de este proveído.

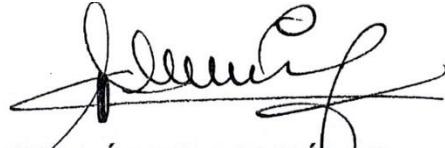
El artículo 301 del Código general del Proceso, inciso 2º indica:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

Finalmente, teniendo en cuenta la prueba allegada por la mandataria judicial de la señora RUBELIA HENAO PARRA, se ratifica el proveído del 13 de julio de 2021, mediante el cual se dispuso entre otros ordenamientos, la suspensión del trabajo de partición, conforme se indicó en dicha providencia.

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el
estado
No. 199 DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2021

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

WG